

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 14293
Registrado en Fecha 15/03/2024
al Folio 157 Tomo XXX
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Convenio

Provincia de Santa Fe - Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Bonificación de Tasas de Interés
"Oferta de Financiamiento para MiPyMes
Muestra "Expoagro 2024"

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de marzo de 2024, entre la **Provincia de Santa Fe**, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Productivo, Lic. Gustavo José PUCCINI, D.N.I. N° 26.664.571 (en adelante **LA PROVINCIA**), por una parte, y el **Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**, con domicilio en Tucumán N° 2545, 2º Piso de esta ciudad, representado en este acto por sus apoderados Sr. Sebastián ESKENAZI, D.N.I. N° 16.764.074, y el Sr. Luis Roberto NUÑEZ, D.N.I. N° 14.798.987 (en adelante **EL BANCO**), por la otra parte, (en adelante **LA PROVINCIA** y **EL BANCO** se denominan conjuntamente **LAS PARTES**) todos ellos con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

(i) La intención de LA PROVINCIA de fomentar el desarrollo y modernización de los sectores productivos agropecuario, ganadero, tambero e industrias lácteas, promoviendo el acceso a herramientas crediticias que permita a las MiPyMes obtener financiación para mejorar su productividad y la evolución de su actividad;

(ii) el carácter de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe que reviste EL BANCO, a tenor de lo dispuesto en el Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe suscripto el 26 de noviembre de 2019 y el desarrollo del punto 5.1.2.q. "Plan de Negocios" del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (Licitación Pública N° 23/19) incluido en la Oferta presentada por el BANCO, en el marco de dicha licitación;

(iii) las obligaciones del BANCO emergentes del citado "Plan de Negocios", más precisamente la de aplicar el capital prestable obtenido por ser Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, la de tener como eje prioritario el financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Santa Fe y el desarrollo local y la de acompañar el desarrollo de la economía provincial en general y del sector agropecuario, entre otras;

(iv) el compromiso asumido por EL BANCO con el desarrollo de la Provincia de Santa Fe, previsto en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe de fecha 26 de noviembre de 2019;

(v) la intención del BANCO de estructurar distintas líneas crediticias (en adelante las LÍNEAS CREDITICIAS) que tengan por beneficiarios a las MiPyMes de distintos sectores productivos, para contribuir con el financiamiento y dinamización de la actividad que desarrollan en la Provincia de Santa Fe;

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

(vi) que las MiPyMES radicadas y con explotación en LA PROVINCIA exteriorizan una necesidad común de acceso al financiamiento, para

(vii) incrementar o renovar los bienes de capital con los que cuentan a la fecha y/o obtener financiación para mejorar su productividad y la evolución de su actividad;

(viii) los contactos mantenidos por el BANCO con empresas fabricantes de bienes de capital (maquinarias e implementos agrícolas) radicados en la Provincia de Santa Fe, que han manifestado interés para que en el marco de la Muestra "Expoagro 2024", las MiPyMES puedan adquirir bienes de capital comercializados por las mismas, con una bonificación de tasa de interés;

(ix) que LA PROVINCIA considera necesario implementar un mecanismo de bonificación de tasa de interés sobre los créditos que otorgue el BANCO a las MiPyMES, de modo tal de contribuir a la mejora general de dicho sector;

(x) que a tal fin, LA PROVINCIA ha diseñado un mecanismo de bonificación de tasa de interés asumiendo puntos porcentuales de la tasa aplicable a las LÍNEAS CREDITICIAS desarrolladas por EL BANCO;

Por todo ello, esto es por el interés coincidente de LA PROVINCIA y EL BANCO en el impulso y desarrollo de la actividad productiva en la Provincia de Santa Fe, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones (el Convenio):

Cláusula PRIMERA.

El objeto del Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicable a los Beneficiarios de las LÍNEAS CREDITICIAS desarrolladas por EL BANCO, de acuerdo al destino y características que se detallan en esta cláusula. Dichas LÍNEAS CREDITICIAS se promocionarán en la Muestra "Expoagro 2024" y podrán acceder las MiPyMES que: (i) cuenten con un certificado de elegibilidad emitido por LA PROVINCIA, según la línea que se trate; (ii) cuenten con una calificación crediticia vigente en el BANCO o hayan sido precalificadas durante la realización de la Muestra "Expoagro 2024" y (iii) cumplan con las restantes condiciones establecidas en el presente Convenio.

Las mencionadas LÍNEAS CREDITICIAS tendrán las siguientes características:

a) Línea para la adquisición de maquinaria fabricada en la Provincia de Santa Fe:

I. Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y que desarrollen una actividad productiva agropecuaria con asiento

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ii. Monto total de la línea: \$ 7.000.000.000 (PESOS SIETE MIL MILLONES).

iii. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 7.000.000.000 (PESOS SIETE MIL MILLONES).

iv. Vigencia de la línea: para Beneficiarios que durante la Muestra "Expoagro 2024" manifiesten ante EL BANCO su intención de solicitar la asistencia crediticia y siempre que los desembolsos de los créditos se efectúen hasta el día 06 de junio de 2024 o hasta agotar el Cupo, lo que ocurra primero.

v. Destino: Compra de bienes de capital nuevos (maquinaria e implementos agrícolas) fabricados en la Provincia de Santa Fe.

vi. Plazo de devolución: Hasta 48 (cuarenta y ocho) meses desde el desembolso.

vii. Moneda: Pesos.

viii. Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 100.000.000 (PESOS CIENTO MILLONES) ó hasta el 70% del valor del Bien con i.v.a (de los dos el menor), de acuerdo a la calificación crediticia del Banco.

ix. Tasa de interés aplicable: 87,35 % (Ochenta y siete coma treinta y cinco por ciento) TNA. (*)

x. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: 20% (Veinte Por Ciento) para todo el plazo de la vigencia del crédito. **De modo tal que, una vez aplicada la bonificación, la tasa de interés a abonar por el beneficiario será de 67,35 % (Sesenta y siete coma treinta y cinco Por Ciento) TNA.**

xi. Sistema de Amortización: Irregular. Sistema Alemán.

xii. Periodicidad de los pagos: irregular de capital e intereses (30% los 1º de febrero y 70 % los 1º de julio de cada año). Dado que el plazo de devolución es de 48 meses, la última cuota se liquidará de modo tal que su vencimiento opere dentro del plazo antes mencionado.

xiii. Comisión del BANCO: Sin comisión.

xiv. Garantía: A satisfacción de EL BANCO.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//4.-

xv. Certificado de elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener - durante la Muestra "Expoagro 2024"- el certificado de elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo en el Stand del BANCO.

(*) La tasa de interés aplicable por el BANCO, cuenta con una reducción de la tasa de interés con motivo de la concertación de acuerdos de bonificación de tasa que el BANCO realiza con empresas fabricantes y/o comercializadoras de los bienes de capital.

b) Líneas para la industria láctea y productores tamberos:

b1) Línea de inversión:

i. Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y que desarrollen una actividad productiva vinculada al sector lechero con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ii. Monto total de la línea: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).

iii. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).

iv. Vigencia de la línea: hasta agotar el cupo asignado a la línea crediticia.

v. Destino: inversiones, compra de maquinaria, equipamiento de la actividad; siempre que se trate de bienes nuevos.

vi. Plazo de devolución: Hasta 36 (treinta y seis) meses desde el desembolso., con 6 (seis) meses de gracia para el pago de capital.

vii. Moneda: Pesos.

viii. Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 100.000.000 (PESOS CIENTO MILLONES) o hasta el 70% del valor del Bien (de los dos el menor), de acuerdo a la calificación crediticia del Banco.

ix. Tasa de interés aplicable: variable BADCOR + 2,5 (dos coma cinco) p.p.a (puntos porcentuales anuales).

x. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: 25 (veinticinco) p.p.a. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//5.-

- xi.** Sistema de Amortización: Sistema Francés.
- xii.** Periodicidad de los pagos: mensual.
- xiii.** Comisión del BANCO: Sin comisión.
- xiv.** Garantía: A satisfacción de EL BANCO.
- xv.** Certificado de elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener el certificado de elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo ante el BANCO.

b1) Línea de Capital de trabajo:

i. Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y que desarrollen una actividad productiva vinculada al sector lechero con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ii. Monto total de la línea: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).

iii. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).

iv. Vigencia de la línea: hasta agotar el Cupo asignado a la línea crediticia.

v. Destino: Capital de trabajo.

vi. Plazo de devolución : Hasta 15 (quince) meses desde el desembolso., con 3 (tres) meses de gracia para el pago de capital.

vii. Moneda: Pesos.

viii. Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) de acuerdo a la calificación crediticia del Banco.

ix. Tasa de interés aplicable: variable BADCOR + 1 (un) p.p.a (puntos porcentuales anuales).

x. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: 25 (veinticinco) p.p.a. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito.

xi. Sistema de Amortización: Francés.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//6.-

xii. Periodicidad de los pagos: mensual.

xiii. Comisión del BANCO: Sin comisión.

xiv. Garantía: mediante retención de los pagos correspondientes a la producción entregada a una usina láctea con convenio vigente con EL BANCO, garantía otorgada por una Sociedad de Garantía Recíproca u otra garantía a satisfacción del BANCO.

xv. Certificado de elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener el certificado de elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo ante EL BANCO.

c) Líneas Sector Ganadero:

c1) Línea de inversión:

i. Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y que desarrollen actividad agropecuaria con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ii. Monto total de la línea: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).

iii. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).

iv. Vigencia de la línea: hasta agotar el cupo asignado a la línea crediticia.

v. Destino: inversión ciclos ganaderos, cría e invernada para productores agropecuarios.

vi. Plazo de devolución : Hasta 18 (dieciocho) meses desde el desembolso., con 3 (tres) meses de gracia para el pago de capital.

vii. Moneda: Pesos.

viii. Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 70.000.000 (PESOS SETENTA MILLONES), de acuerdo a la calificación crediticia del Banco.

ix. Tasa de interés aplicable: variable BADCOR + 1 (un) p.p.a (puntos porcentuales anuales).



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1/7.-

- x.** Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: 15 (quince) p.p.a. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito.
- xi.** Sistema de Amortización: Francés.
- xii.** Periodicidad de los pagos: semestral.
- xiii.** Comisión del BANCO: Sin comisión.
- xiv.** Garantía: A satisfacción de EL BANCO.
- xv.** Certificado de elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener el certificado de elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo ante EL BANCO.

c2) Línea de Capital de trabajo:

i. Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y que desarrollen una actividad agropecuaria con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

- ii.** Monto total de la línea: \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES).
- iii.** Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 2.000.000.000 PESOS (DOS MIL MILLONES).
- iv.** Vigencia de la línea: hasta agotar el Cupo asignado a la línea crediticia.
- v.** Destino: capital de trabajo.
- vi.** Plazo de devolución: Hasta 12 (doce) meses desde el desembolso.
- vii.** Moneda: Pesos.
- viii.** Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 70.000.000 (PESOS SETENTA MILLONES), de acuerdo a la calificación crediticia del Banco.
- ix.** Tasa de interés aplicable: variable BADCOR + 0,5 (cero coma cinco) p.p.a (puntos porcentuales anuales).
- x.** Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: 15 (quince) p.p.a. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito.
- xi.** Sistema de Amortización: Francés.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//8.-

- xii.** Periodicidad de los pagos: semestral.
- xiii.** Comisión del BANCO: Sin comisión.
- xiv.** Garantía: A satisfacción de EL BANCO.
- xv.** Certificado de elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener el certificado de elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo ante EL BANCO.

Cláusula SEGUNDA.

El monto total de los créditos que bonificará LA PROVINCIA considerado la totalidad de las líneas crediticias, será de \$ 15.000.000.000 (PESOS QUINCE MILLONES).

Cláusula TERCERA.

LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación en la tasa de interés indicada para las LÍNEAS CREDITICIAS detalladas en la Cláusula PRIMERA sobre los préstamos que se otorguen, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos emergentes del presente Convenio y sus Anexos; cumplan las restantes condiciones establecidas por el BANCO y suscriban la documentación, formularios, instrumentos y garantías que al efecto este determine.

Cláusula CUARTA.

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente Convenio, pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota reversal", en la medida que no afecte el costo fiscal, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Addenda.

Cláusula QUINTA.

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

EL BANCO:

- (i) Habilitar un cupo de límite de crédito para cada LINEA CREDITICIA, según se detalla en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio.
- (i) Asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.
- (ii) Proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.
- (iii) Producir los informes que se indican en el presente Convenio.
- (iv) Difundir con LA PROVINCIA y las empresas fabricantes y/o comercializadoras de los bienes de capital que se ha reducido la tasa de interés en la "Línea para la adquisición de maquinaria fabricada en la Provincia de Santa Fe"; así

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//9.-

como las características de las restantes LINEAS CREDITICIAS, incluyendo los logos del BANCO y LA PROVINCIA en todo el material de difusión que se prepare.

- (v) Enviar a LA PROVINCIA el listado de MiPyMEs a las que se les otorgaron créditos bonificados por LA PROVINCIA.
- (vi) Enviar un informe entre los días 1 y 10 de cada mes calendario a LA PROVINCIA, por correo electrónico a santafeinversiones@santafe.gov.ar.

Dicho informe deberá ser enviado en archivo PDF en hoja membretada y estar suscripto por los funcionarios autorizados del BANCO con carácter de declaración jurada. El informe que se curse deberá contener: a) el estado de la cartera de los créditos vigentes con bonificación de tasa de interés al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de cada bonificación (Anexo I); b) una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas con bonificación de tasa en el marco del Convenio y el soporte magnético respectivo (Anexo II).

LA PROVINCIA:

- (i) Bonificar la tasa de interés, en el porcentaje o bien en la cantidad de puntos porcentuales anuales establecidos en la cláusula primera y hasta el cupo máximo bonificable detallado para cada línea crediticia.
- (ii) Difundir con el BANCO las características de las LINEAS CREDITICIAS, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.
- (iii) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente Convenio y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de las bonificaciones de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en este Convenio
- (iv) Solicitar toda la información necesaria a los efectos de emitir: (i) durante la Muestra "Expoagro 2024" el Certificado de Elegibilidad para la "*Línea para la adquisición de maquinaria fabricada en la Provincia de Santa Fe*", en tanto reviste el carácter de condición excluyente para que el Beneficiario se presente en el Stand del BANCO y pueda solicitar la asistencia crediticia, (ii) emitir el certificado de elegibilidad para las restantes LÍNEAS CREDITICIAS, ya sea durante la Muestra "Expoagro 2024" ó con posterioridad a la misma, para que el Beneficiario pueda gestionar la asistencia crediticia.
- (v) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al Banco lo pertinente por escrito.
- (vi) Abonar al BANCO, en cada fecha que corresponda, los importes a su cargo correspondientes a la bonificación de la tasa de interés por cada crédito, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas, de acuerdo a los términos establecidos en la presente Cláusula.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//10.-

Cláusula SEXTA.

Dentro de los 15 días corridos de recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula QUINTA y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO, CBU: 330-0000/6 1000007765005/3, el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de bonificación de tasas de interés a su cargo, notificando dicho pago a la casilla de correo electrónico: prestamosygarantias@bancosantafe.com.ar

Cláusula SÉPTIMA.

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA cuando:

- (i) El Beneficiario de la operación no cancele en su totalidad al vencimiento de una cuota, los servicios de capital y/o interés del préstamo respectivo. A partir de esa fecha, LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación siéndole exigible al Beneficiario la tasa de interés originaria sin bonificación, la que se podrá recuperar a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO y para las cuotas sucesivas. Si el Beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos contados desde que se produjo la mora, la PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.
- (ii) Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la línea crediticia. En este caso la pérdida de la bonificación será definitiva, resultando exigible el pago de los servicios de interés a la tasa sin bonificación.
- (iii) Concurso preventivo declarado o quiebra firme del Beneficiario del crédito.

Cláusula OCTAVA.

LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio sobre las que bonificará puntos porcentuales de tasa de interés. También podrá solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//11.-

Cláusula NOVENA.

El presente Convenio mantendrá sus efectos hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en el mismo.

Cláusula DÉCIMA.

Las asistencias financieras que se perfeccionen en el marco del presente acuerdo, podrán resultar alcanzadas por los beneficios impositivos establecidos en el Programa Provincial de Financiamiento al Desarrollo Productivo SANTA FE ACTIVA, creado por Decreto N.º 0221 de fecha 01 de marzo de 2024 desde el desembolso, siempre que EL BANCO se adhiera al mismo dentro de los 60 (sesenta) días corridos de suscripto el presente acuerdo, y en tanto se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos allí establecidos.

Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

LAS PARTES acuerdan expresamente que, a los fines de las notificaciones a cursarse entre ellas, se tendrán por notificadas -sin perjuicio de otros medios conforme a la legislación vigente- si se cursan bajo la siguiente modalidad:

(i) por nota en papel con membrete oficial, debidamente suscripta por alguna de las personas designadas en el presente, y en tanto en la misma nota o en otra, conste el recibo del destinatario, con indicación de fecha, firmado y con la aclaración de firma de alguna de las personas designadas por este contrato.

LAS PARTES acuerdan designar:

Por LA PROVINCIA: Juan Pablo Batistelli, Guillermo R. Beccani, Ignacio A. Mántaras, Leila Widder y Oscar G. Fernández;

Por EL BANCO: Fernando Ariel Baracat - Banca de Empresas; Emiliano Rodrigo Tula - Préstamos y Garantías; Jorge Salvador Strifezza - Gerencia de Operaciones.

(ii) por correo electrónico remitido a las direcciones que LAS PARTES designan a continuación:

Por LA PROVINCIA: santafeinversiones@santafe.gov.ar;

Por EL BANCO: baracatf@bancosantafe.com.ar; tula@bancosantafe.com.ar; strifezzj@bancosantafe.com.ar

Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

La entidad bancaria deberá abonar el 50% del impuesto a los sellos.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//12.-

Cláusula DÉCIMA TERCERA.

Para cualquier cuestión derivada del presente Convenio LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios referidos en el primer párrafo del presente Convenio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 5 días del mes de marzo de 2024, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Sr. Sebastián ESKENAZI

Apoderado
Nuevo Banco de Santa Fe



Lic. Gustavo José PUCCINI
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe



Sr. Luis Roberto NUÑEZ
Apoderado
Nuevo Banco de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO I

2024 _____, ____ de _____ de

S _____ / _____ D

Ref: Convenio de Bonificación
de Tasa de Interés de
fecha _____ Línea: _____

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada, el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad con bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, hasta el de de

LINEA DE CRÉDITO:

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio.	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación.	

En tal sentido y conforme compromiso asumido por LA PROVINCIA, solicitamos el pago de la suma de _____ (\$ _____) en concepto de bonificación de tasas de interés correspondientes a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de _____ de _____, a la Cuenta _____ de titularidad del BANCO en _____. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

*Firma y sello de funcionarios autorizados
en todas las hojas que acompañen la
presentación*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO II

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas por EL BANCO, mencionado en la Cláusula QUINTA, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y Nombre / Razón Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de Primera Cuota de Capital
- Fecha de Pago de Última Cuota de Capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Número de Cuota solicitada
- Monto de Capital de la Cuota
- Fecha Vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Fecha de Pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la línea aplicada en el período
- Saldo de Capital
- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará LA PROVINCIA.